



Excmo. Ayuntamiento  
de **Novelda**

APROBACION	INICIAL	Pleno 3 de julio de 2025
	FINAL	
PUBLICACION		BOP N.º 186 de 30 de septiembre de 2025

El Pleno del Ayuntamiento de Novelda, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2025 acordó la aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO MERCADO.

Trascurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, se eleva a definitivo dicho acuerdo y se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín oficial de la Provincia según lo prevenido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, y conforme al artículo 19 del TRLHL, podrán los interesados interponer recurso contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO**

### **Artículo 1º- Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda, Tasa por el servicio de mercado, aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de octubre de 1998 y posteriores modificaciones.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el disfrute y aprovechamiento especial del dominio público local constitutivo de las casetas y los puestos del Mercado Municipal, así como la prestación de los servicios inherentes a los mismos.
2. A efectos de la presente tasa, se distinguirá entre:
  - a) La utilización privativa del dominio público local constituido por los puestos o casetas del mercado.
  - b) La prestación de los servicios establecidos en los mercados que beneficien a los propietarios de los puestos o casetas, independientemente de que se realicen o no ventas en los mismos.

### **Artículo 3º.- Devengo y periodo impositivo**

1. La Tasa regulada en la presente Ordenanza se devengará:

- a) En el supuesto de adquisición del derecho a la utilización o aprovechamiento del puesto o caseta en el momento en que se adquiere el mismo. A estos efectos se adquiere el derecho de utilización o aprovechamiento especial en el momento que se fije para ello en el acuerdo de adjudicación o, en su caso, en el momento en que se lleve a cabo el traspaso de dicho derecho. El periodo impositivo, en este caso, coincidirá con la duración de la concesión.
- b) En el supuesto del beneficio obtenido por los servicios restados en el mercado, la tasa de devenga desde que se realice cualquiera de los servicios de que se trate. El periodo impositivo se computará mensualmente.
- c) En el caso de las tasas a satisfacer por el traspaso de los derechos adquiridos sobre los puestos y casetas, en el momento en que se realice dicho traspaso, el cual no se concederá si existieran deudas pendientes por razón de la actividad a nombre del titular anterior. El que pretenda adquirir dicha titularidad tendrá derecho a solicitar de la Administración, previo conformidad del titular actual, certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la explotación o actividad del titular anterior.

Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la tasa por prestación de servicio y utilización del mercado de abastos, que comprenderá la relación de hechos imponibles sujetos. Los sujetos pasivos y cuota tributaria. El documento cobradorio así formado será expuesto al público por plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones al mimo que estimen oportunas.

Las altas, bajas y modificaciones deberán ser solicitadas por los interesados mediante escrito al que se acompañará justificación documental de lo pretendido, ante el Registro General del Ayuntamiento.

### **Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que se beneficien de la utilización privativa del dominio público local y de los servicios prestados a que se refieren los artículos anteriores.

## **Artículo 5º.- Responsables.**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Gozarán de exención en las tasas por derechos de traspaso, los siguientes supuestos:

- A) Cuando la transmisión se realice entre padres e hijos.
- B) Cuando la transmisión se realice entre hermanos.
- C) Cuando la transmisión se realice entre cónyuges.
- D) Cuando se modifique la forma jurídica de la titularidad del puesto de venta, siempre y cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones:
  - Que la totalidad de los miembros de la nueva forma jurídica, sean los actuales adjudicatarios.
  - Que los miembros de la nueva forma jurídica, se encuentren comprendidos en los anteriores apartados A), B) y C).

En el caso de que una vez conformada la nueva forma jurídica, si en el transcurso de la concesión del puesto, se incorporen personas no comprendidas en los anteriores supuestos, ( aspecto que el representante legal deberá comunicar al Ayuntamiento), la exención dejará de aplicarse.

## **Artículo 7º.- Base Imponible.**

La base imponible estará constituida por:

- a) Tratándose de la utilización de los puestos o casetas y del disfrute de los servicios prestados en los mismos, su calificación de acuerdo con las normas fijadas en el artículo 8º Cuota Tributaria, de la presente Ordenanza.
- b) Tratándose de la utilización de las cámaras frigoríficas su calificación de acuerdo con las normas fijadas en el artículo 8º de la presente ordenanza.

## **Artículo 8º.- Cuota Tributaria.**

1. El importe de las cuotas tributarias a satisfacer por los sujetos pasivos vendrá determinado por lo dispuesto en los apartados siguientes para cada uno de los elementos integrantes del hecho imponible.

2. Las tasas a aplicar en caso de prestación de servicios en el mercado son las siguientes:

**1.A) PUESTOS FIJOS.**

Se devengarán, mensualmente, con los siguientes importes:

	Cuota/euros
Por cada caseta de esquina al mes	87,00 €
Por cada caseta corriente de venta de carne, comestibles y otros productos análogos, o puesto o caseta de pescado al mes	65,00 €
Por cada puesto corriente al mes	39,00 €

**1.B) PUESTOS EVENTUALES**

	Cuota/euros
Cuando por no ocuparse el puesto por el concesionario o bien estar sin adjudicación, se permita la venta en el mismo a vendedores eventuales por cada caseta o puesto cualquiera que sea su destino, por día	10,00 €

**1.C) CAMARA FRIGORÍFICA.**

	Cuota/euros
Por utilización de cámara frigorífica, se satisfará por cada Kilogramo de mercancías introducidas y día de estancia o fracción	0,01 €

**3.- La tasa por la adquisición del derecho de utilización de los puestos o casetas,** se determinará en función del precio de adjudicación fijado en los respectivos contratos de concesión con arreglo al respectivo pliego de condiciones .

La adjudicación de los puestos o casetas del Mercado municipal de Abastos se efectuará en régimen de concurrencia por cualquiera de las formas previstas al respecto en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.

Con carácter general la adjudicación de puestos o casetas se realizará mediante licitación pública en régimen de concurrencia al alza, mediante la que se otorgará la oportuna concesión demanial. El tipo de licitación al alza será el establecido en el pliego de la licitación correspondiente. Todo ello conforme se dispone en el TITULO II. GESTIÓN DIRECTA DEL MERCADO POR LA ENTIDAD LOCAL, de la Ordenanza de uso y Funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos.

**4.- La tasa a satisfacer por el traspaso de los derechos de ocupación** de los puestos, casetas o locales del Mercado de Abastos se determinará en función del precio de adjudicación de los mismos.

Estos importes actuarán, en todo caso, como importes mínimos en los casos de adjudicación a través de licitación pública.

#### **Artículo 9º.-Plazos, Fechas y Formas de Pago.**

Las cuotas exigibles según lo establecido en la correspondiente Tarifa, deberán hacerse efectivas en la siguiente forma:

1. Las correspondientes al derecho de concesión y adjudicación de las casetas o puestos dentro de los plazos y condiciones establecidos con arreglo al pliego de condiciones técnicas particulares de la misma.
2. La tasa correspondiente por el beneficio obtenido por la prestación del servicio de mercado se gestionará a través del correspondiente padrón fiscal, con devengo mensual y cobro mediante domiciliación bancaria.
3. Los relativos a la utilización de la cámara frigorífica por medio de liquidación trimestral.
4. En el supuesto de utilización eventual de puesto o caseta contemplada en la tarifa del artículo anterior por medio de autoliquidación, con carácter previo a la ocupación.
5. En el caso de traspaso, el pago se realizará dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/90, a contar desde la notificación de la autorización por parte de la Corporación.

#### **Artículo 10º.- Efectos del Impago**

El titular de cualquier puesto o caseta que deje de satisfacer la tasa durante tres meses consecutivos perderá todo derecho y se procederá a desalojarle del puesto o caseta que tenga asignado, sin perjuicio de la utilización de la vía de apremio para proceder al cobro de la misma.

#### **Artículo 11.- Infracción y Sanción.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley General Tributaria.

Será causa suficiente para incoar expediente de revocación de la concesión de las casetas o puestos la falta de pago de 3 mensualidades.

#### **Artículo 12. Normas de Gestión.**

1. Para la exacción de la Tasa, se formará anualmente el Padrón de la tasa por prestación del servicio y utilización del mercado de abastos, que comprenderá la relación de hechos imponibles sujetos, los sujetos pasivos y cuota tributaria. El documento cobratoria así formado será aprobado y expuesto al público por quince días dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas, una vez publicado en el BOP.
2. La altas, bajas y modificaciones deberán ser solicitadas por los interesados mediante escrito al que se acompañará justificación documental de lo pretendido, ante el Registro General del Ayuntamiento
- 3.- La gestión de la Tasa se realizará a partir del censo mensual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago y número de puesto.

El censo de cada período se cerrará el día 20 del mes anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el periodo citado.

- 4.- A partir del censo, se liquidarán cuotas mensuales de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente colectivamente, mediante documento denominado lista cobratoria.,
- 5.- El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas, será el recibo mensual.
- 6.- Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO JOSE MARTINEZ ALTED  
el 26 de septiembre de 2025